

QUINTA SECCION

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NOMBRES	VEGINDAS	CLASE DE LAS FINCAS	SUS TÉRMINOS	VENCIMIENTOS	PROCEDENCIA
---------	----------	---------------------	--------------	--------------	-------------

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Martinez de Velasco y Calleja, dueño de la fábrica de papel continuo de Morata de Tajuña, sobre el arbitrio impuesto al carbon de piedra que se consume en aquel pueblo, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Junta municipal de Morata de Tajuña acordó, entre los medios para cubrir las atenciones del presupuesto correspondientes al año económico anterior, imponer cierta cantidad á la arropa de carbon comun, de piedra ó de cualquier clase que se consumiera en dicho término municipal, ya en casas particulares, ya en establecimientos industriales. Al verificarse la exaccion de dicho arbitrio acudió D. Emilio Martinez de Velasco, dueño de una fábrica de papel, sita en Morata, á la Comision provincial de Madrid solicitando se le eximiera del pago del arbitrio mencionado; y habiendo sido desestimada su pretension, interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndolo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

Dos son las cuestiones que el recurrente trata en su alzada; una, que puede llamarse de procedimiento, y otra relativa al fondo del asunto, ó sea á la exaccion del carbon de piedra del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder.

Hace referencia la primera á si en la ley municipal está fijado el plazo dentro del cual deben interponer los interesados recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales de los acuerdos de las Juntas municipales relativos á los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder. Sobre este punto la Seccion ha de limitarse á reproducir su opinion, consignada ya en el dictámen de 24 de Setiembre del año próximo pasado, referente á una reclamacion del Ayuntamiento de Huéscar contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada. Entonces manifestó la Seccion que el plazo que marca la regla 7.ª del artículo 131 de la ley municipal debe entenderse respecto solamente de las reclamaciones que se deduzcan contra el repartimiento vecinal.

No es necesario, por otra parte, tratar ahora esa cuestion en su fondo, puesto que si por bien cree la Sección que Don Emilio Martinez de Velasco pudo interponer ante la Comision provincial en cualquier tiempo su recurso contra el acuerdo de la Junta municipal de Morata, es lo cierto que no es admisible su pretension de que se exima el artículo de que viene tratándose del pago del impuesto.

La Real orden de 13 de Julio del año anterior, dictada de conformidad con el dictámen de la Sección emitido en expediente promovido por D. Pedro Maestro Bregon contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó á otro de la Junta municipal de Manzanares, resolvió que podia ser objeto del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder los carbones minerales, tanto nacionales como extranjeros, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la vigente ley municipal.

No ha de repetirse la Seccion las razones en aquel dictámen consignadas, limitándose á darlas por reproducidas; debiendo únicamente hacerse cargo de una de las razones que en apoyo de su derecho alega el recurrente.

Considerando que el carbon es primera materia destinada á la fabricacion, deduce que son aplicables en este caso la orden de la Regencia de 18 de Agosto de 1870 y la Real orden de 11 de Mayo de 1872. Ambas disposiciones se refieren á un mismo artículo, la sal, y establece la primera en uno de sus considerandos que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder no puede recaer sobre la sal y otras primeras materias destinadas á la fabricacion de artículos de consumo, porque resultaria que una especie pagaria donde se empleara en la fabricacion ó fuese objeto de consumo, y otra donde se consumiera en las necesidades de la vida. La razon que se tuvo presente al dictar las citadas órdenes no existen, tratándose del carbon de piedra, porque este desaparece al arder y no puede recaer sobre él un segundo impuesto, como sucede en cuanto á los artículos que pueden ser especificados; estos subsisten, aunque en otra forma, en el nuevo artículo, y pueden por tanto ser gravados dos veces.

Dedúcese, pues, que aquellas disposiciones no son, como supone el interesado, aplicables al caso presente, ya porque se refieren á los artículos de comer,

beber y arder que se emplean como primera materia para la fabricacion de artículos de consumo, ya tambien por las razones expuestas en la mencionada Real orden de 13 de Julio del año anterior, respecto á la consideracion que como primera materia destinada á la fabricacion puede tener el carbon de piedra. Y la prueba que el carbon de piedra no puede tenerse en este caso como una de esas primeras materias indispensables para la fabricacion es que, segun el Ayuntamiento asegura, el recurrente usa como combustible en su fábrica, no aquel artículo, sino leña.

Funda tambien su recurso D. Eusebio Martinez de Velasco, en que la intencion de la Junta municipal de Morata no fué gravar el carbon de piedra que se invertia en la fábrica, y en prueba de ello aduce el hecho de que siendo público en el pueblo que el consumo que de dicho combustible hace el recurrente es de 90.000 arrobas anuales, sólo se calculó su consumo total en poco más de 18.000 arrobas.

Ante el texto del acuerdo de la Junta municipal de Morata desaparece la interpretacion que el recurrente pretende dar á aquella resolucion.

«La Junta acordó sujetar al impuesto el carbon comun, de piedra ú otras clases que se consumieran en la villa y en término municipal, ya en casas particulares, ya en establecimientos industriales.» Pudo, pues, haber error de cálculo al hacer el del consumo anual de dicho artículo, y debe llamarse la atencion de dicha Corporacion para que en lo sucesivo procure cumplir con mayor celo el deber que la ley le impone de velar por los interesados municipales; pero no es circunstancia que autorice á suponer que la Junta quiso acordar una cosa distinta de la que consta expresamente en su acuerdo y en el informe que el Ayuntamiento emitió al enviar á la Diputacion provincial el recurso del interesado. Respecto al exceso que este asegura que existe entre la que satisface por contribucion al Estado y la cuota que se le asigna como arbitrio municipal, la Seccion ha de indicar tan sólo que la única licitacion que establece la ley al tratar del impuesto de consumos está contenida en la regla 1.ª del art. 129, segun el cual «las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del ar-

ticulo en la localidad respectiva, segun su clase.»

Por lo expuesto; La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por Don Emilio Martinez de Velasco.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para optar por traslacion á la cátedra de *Ejercicios prácticos de determinacion y clasificación de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales*, vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago, sin que nadie la haya solicitado, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que se provea por concurso de ascenso conforme previene la ley de Instruccion pública de 19 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1873.—Gil Berges.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial ha acordado en sesion de 29 del actual hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia el donativo hecho al Hospital provincial por D. Manuel Nuñez, consistente en los efectos que á continuación se expresan:

- Un colchon de muelle.
 - Dos colchones de lana.
 - Un edredon de pluma.
 - Dos mantas blancas.
 - Un pleé encarnado y negro.
 - Tres almohadas.
 - Un almohadon de pluma.
 - Una capa de lana.
 - Un pañuelo chal.
 - Dos rodetes, uno de ellos de gorra.
 - Una pelleja.
 - Todo usado.
- Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los vencimientos en el mes de Enero de 1874.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENTS.
D. Miguel Sanz.....	Madrid.....	Tierra de 2 fanegas 6 celemines.....	Valdaracete.....	26	Clero.	10'12
Manuel Maria Boleños.....	"	Id. de 6 celemines.....	"	"	"	4'59
Tomás Calvo Ruiz.....	"	Id. de 45 fanegas.....	Robledo.....	27	"	17'75
Manuel Melendez.....	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	Villarejo.....	"	"	44'37
Eusebio Aguado.....	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	Getafe.....	28	"	106'25
Donato Garcia Marron.....	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	"	"	"	20'62
Julian Saavedra.....	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.....	Guadalix.....	29	"	237'50
Ramon Sanchez Merino.....	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	7'62
Luis Gutierrez.....	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines.....	Los Molinos.....	"	"	25'13
Leon del Rio.....	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines.....	Rascafría.....	"	"	100'00
José Garcia Losada.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	Brea.....	"	"	56'25
Ramon Real.....	"	Id. de 9 celemines.....	"	"	"	31'39
Benito A. Valcárcel.....	"	Id. de 3 celemines.....	"	"	"	18'37
"	"	Id. de 3 celemines.....	"	"	"	4'12
"	"	Id. de 3 celemines.....	"	"	"	4'08
"	"	Id. de una fanega.....	Robledo.....	"	"	51'25
"	"	Id. de una fanega 2 celemines.....	"	"	"	58'87
"	"	Id. de 8 fanegas.....	Pozuelo.....	30	"	27'87
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	Valdeavero.....	"	"	376'50
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	32'62
"	"	Id. de 6 fanegas.....	"	"	"	187'81
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	25'25
"	"	Id. de 9 celemines.....	"	"	"	12'62
"	"	Id. de 5 celemines.....	Leganes.....	"	"	413'75
"	"	Id. de 4 celemines.....	"	"	"	162'62
"	"	Id. de una fanega un celemin.....	"	"	"	201'25
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	253'75
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.....	"	"	"	413'75
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.....	"	"	"	193'75
"	"	Casa calle Mayor.....	Meco.....	13	"	51'50
"	"	Tierra de 4 fanegas 9 celemines.....	Rivatejado.....	17	"	112'62
"	"	Id. de 7 fanegas 3 celemines.....	"	"	"	17'50
"	"	Id. de 4 fanegas.....	"	"	"	68'75
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	43'87
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	7'75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	38'00
"	"	Id. de 7 fanegas.....	"	"	"	9'25
"	"	Id. de 4 fanegas.....	"	"	"	87'62
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	75'13
"	"	Id. de 12 fanegas.....	"	"	"	20'00
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines.....	"	"	"	35'13
"	"	Id. de 10 fanegas.....	"	"	"	25'13
"	"	Id. de 14 fanegas 6 celemines.....	Galapagar.....	25	"	137'75
"	"	Casa calle de las Animas.....	Alcala.....	"	"	216'50
"	"	Tierra de 3 fanegas un celemin.....	Majadahonda.....	27	"	95'94
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	9'21
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	9'34
"	"	Id. de 11 fanegas 4 celemines.....	Villaconejos.....	5	"	62'50
"	"	Id. de 4 celemines.....	Colmenarejo.....	11	"	200'00
"	"	Id. de 2 fanegas.....	Aceveda.....	12	"	11'25
"	"	Id. de 6 celemines.....	"	"	"	6'25
"	"	Id. de 12 fanegas.....	Aravaca.....	"	"	10'00
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	43'12
"	"	Id. de 5 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	9'37
"	"	Id. de 5 fanegas 7 celemines.....	"	"	"	43'37
"	"	Id. de 15 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	25'75
"	"	Id. de 8 celemines.....	"	"	"	57'50
"	"	Id. de 4 fanegas 5 celemines.....	Humera.....	24	"	6'62
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	42'25
"	"	Id. de 3 fanegas un celemin.....	"	"	"	15'87
"	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	"	"	"	38'37
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	19'12
"	"	Id. de una fanega 11 celemines.....	"	"	"	63'88
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	12'50
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.....	"	"	"	98'87
"	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines.....	"	"	"	20'75
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	53'12
"	"	Id. de una fanega 11 celemines.....	"	"	"	47'62
"	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	58'37
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	96'62
"	"	Id. de 4 fanegas 8 celemines.....	Humanes.....	"	"	17'25
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	62'87
"	"	Id. de 8 fanegas.....	"	"	"	31'38
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	152'75
"	"	Id. de 81 fanegas.....	Moraleja.....	28	"	14'00
"	"	Id. de 5 celemines.....	Alamo.....	19	"	126'25
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	Valdeavero.....	5	"	6'00
"	"	Id. de 4 fanegas.....	Robledo.....	18	"	80'00
"	"	Id. de 15 fanegas 7 celemines.....	Ciempozuelos.....	12	Propios.	750'25
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Vallecas.....	17	"	242'50
"	"	Id. de 2 fanegas.....	Chinchon.....	26	"	44'50
"	"	Id. de 38 fanegas.....	"	"	"	36'25
"	"	Alameda.....	Hortaleza.....	30	"	5.302'50
"	"	Tierra de 8 fanegas 6 celemines.....	Quijorna.....	"	"	3.280'00
"	"	Id. de 7 fanegas.....	"	"	"	882'50
"	"	Id. de 3 fanegas.....	Majadahonda.....	14	"	75'00
"	"	Id. de 233 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	121'00
"	"	Coto.....	Ciempozuelos.....	18	"	51'25
"	"	Solar.....	Villalba.....	17	"	1.775'00
"	"	Casa calle de Alcalá, núm. 4.....	Valdeterrasa.....	15	"	12.100'60
"	"	Tierra de 30 fanegas 9 celemines.....	Vicalvaro.....	21	"	7'50
"	"	Casa Carrera de San Jerónimo.....	Madrid.....	3	Patrimonio.	83.750'00
"	"	"	San Fernando.....	4	"	13.760'00
"	"	"	Madrid.....	7	"	100.027'50

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Matias Gonzalez Estefani	Madrid.	Tierra de 2 fanegas.	San Fernando.	19	Patrimonio.	63'00
Eustaquio Manuel Megia	"	Id. de 139 fanegas.	San Martin de la Vega.	20	"	14.560'00
"	"	Id. de 296 fanegas 6 celemines.	"	"	"	9.442'50
Manuel Lacasa y Ferrer	"	Id. de 1.488 fanegas.	"	"	"	37.350'00
Manuel Safont	"	Casa calle de la Misericordia.	Madrid.	29	"	35.657'50
"	"	Id. calle de Capellanes	"	"	"	30.277'50
José Sanjurjo y Zappa	"	Tierra de 473 fanegas 4 celemines.	Aranjuez.	"	"	4.761'20
"	"	Casa.	San Lorenzo.	11	"	2.013'50
Estéban Perez y Perez	"	Id.	"	"	"	3.850'00
Federico del Rieu	"	Solar barrio de Argüelles.	Madrid.	8	"	618'00
"	"	Id.	"	9	"	326'50
"	"	Id.	"	"	"	273'80
"	"	Id.	"	"	"	120'90
"	"	Id.	"	"	"	133'60
"	"	Id.	"	"	"	282'80
"	"	Id.	"	"	"	165'80
"	"	Id.	"	"	"	361'10
"	"	Id.	"	16	"	222'80
"	"	Id.	"	"	"	306'20
José García y García	"	Id.	"	"	"	171'20
Joaquin Ahumada Centurion	"	Id.	"	13	"	760'00
Eduardo Pascual y Gadea	"	Terreno.	Aranjuez.	19	"	7.700'00
Vicente Camparsa	"	Id. barrio de Argüelles.	Madrid.	22	"	1.231'00
Francisco Estéban Ledesma	"	Id.	"	24	"	660'50
"	"	Id.	"	"	"	751'70
Juan Antonio García	"	Id.	"	"	"	948'00
Primo de Campos Hidalgo	"	Id.	"	26	"	800'00
José Falces Villanueva	"	Id.	"	29	"	558'50
"	"	Id.	"	30	"	575'00
José Gonzalez Espinosa	"	Id.	"	"	"	559'00
Antonio Valero	"	Id.	"	11	"	706'70
Nicolás Fernandez Luanco	"	Casa calle del Lavapiés.	"	17	Estado.	1.011'45
Francisco Turner Bautista	"	Un solar.	Alcalá.	3	"	75'00
"	"	Id.	Madrid.	4	"	1.600'00
"	"	Id.	"	"	"	1.880'00
Carlos Jimenez Echevarria	"	Id.	"	"	"	595'52
"	"	Id.	"	"	"	668'00
"	"	Id.	"	"	"	2.004'00
Fernando Oruga Aguirre	"	Id.	"	"	"	731'60
"	"	Id.	"	"	"	2.440'00
José de la Riva Lloreda	"	Id.	"	"	"	2.160'00
Juan Carballo Pedroche	"	Id.	"	10	"	1.040'40
Francisco Olazabal y Pardo	"	Id.	"	11	"	7.600'50
Simon de las Rivas	"	Id.	"	"	"	5.076'30
"	"	Id.	"	13	"	13.404'60
Pablo Julian Chalvand	"	Id.	"	"	"	13.404'60
Pantaleon Peña	"	Id.	"	16	"	7.952'00
Andrés Rodriguez Godino	"	Casa calle de la Luna.	"	4	Beneficencia.	6.013'75
Manuel María Santa Ana	"	Id. Corredera, 4.	"	9	"	18.951'25
Felipe Fernandez Casariego	"	Id. calle del Conservatorio.	"	16	"	2.610'75
"	"	Id. id. del Humilladero.	"	17	"	14.034'25
"	"	Id. id. id.	"	"	"	11.365'00
Pedro Martinez Luna	"	Tierra de 5 fanegas 6 celemines.	"	18	"	637'50
Manuel Martin Hurtado	"	Casa Corredera baja.	"	24	"	10.078'75
Francisco Selgas Fernandez	"	Id. calle Molino Viento.	"	30	"	7.503'75
Felipe Salvador	"	Tierra de 2 fanegas.	Torres.	14	"	22'25
Engenio Vacas	"	Corral y pajar.	"	21	"	87'50
Félix Salvador	"	Tierra de 7 fanegas.	"	25	"	93'50
Santiago Lopez	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines.	Belmonte de Tajo.	"	"	25'00
Antonio Rios Martinez	"	Casa calle de Leganitos.	Madrid.	30	"	20.020'00
Doña Francisca Martinez	"	Redencion de un censo.	Alcalá.	21	"	68'75
D. Alejandro Ramirez Villarrutia	"	Id. id.	Madrid.	30	"	2.421'18

(Se continuará.)

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almendral y Villanueva del Fresno.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almendral á Villanueva del Fresno la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de

hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion

de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almendral y Villanueva del Fresno, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Almendralá Villanueva del Fresno, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almendralá Villanueva del Fresno, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de *Determinación y clasificación de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales*

de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tortosa y Tapia las cátedras de Geografía é Historia, dotadas cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio

debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente á Don Manuel Timoner, vecino que fué de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que contra él y D. Enrique Sorrentini, vecino de Sevilla, ha interpuesto el Procurador Don Luis Lumbreras, á nombre de D. Eugenio Garcia Gutierrez, vecinos de San Esteban de Nogales, sobre nulidad de una Escritura otorgada en 31 de Enero de 1871, en la expresada ciudad de Sevilla ante el Notario D. José María Verger é indemnización de daños y perjuicios.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—Venancio de Orche.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

Para llevar á efecto lo prevenido en la instrucción provisional de 27 de Noviembre último, que trata del impuesto transitorio, sobre las puertas, ventanas y balcones, todos los dueños ó administradores de los edificios existentes en este término municipal, presentarán relaciones de los mismos por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, haciendo expresión de los sujetos á quienes las tengan arrendadas, pisos que estos ocupan, y ventanas ó balcones que cada uno contenga; teniendo entendido, que la falta de presentación de dichas relaciones, dentro del referido plazo, y las ocultaciones que en ellas se cometan, serán considerados como actos de defraudación.

Boadilla del Monte 28 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Carrera.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.—Secretario.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

EXTRAORDINARIO

AL NUM. 3.º DEL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CIRCULAR

A LOS ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Nombrado por el Gobierno Nacional Gobernador de esta provincia, encargo á V. vigile con el mayor celo por el mantenimiento del orden público, siendo en otro caso responsable del menor desman que pueda ocurrir por negligencia ú otra causa en la jurisdiccion de su mando.

Segun orden del Capitan General D. Manuel Pavia, primera autoridad de la provincia, hará usted que entreguen inmediatamente las armas los Voluntarios que no estén organizados con arreglo á la ley vigente.

Madrid 3 de Enero de 1874.

El Gobernador,
LUIS ALBAREDA.